

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 1. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Villarino de Aires contra la providencia del Gobernador de Salamanca que declaró nula la división de cierto término comunal de aquella localidad entre los vecinos del pueblo.

Resulta que la Junta revolucionaria, á petición del vecindario, acordó en sesión pública el día 7 de Octubre de 1868 la división y distribución entre los vecinos del terreno denominado Media tia banca, con la expresa condición de que no podrían cerrar, cortar, arrancar leña, ni sembrar porción alguna que no fuera en el trozo que la Junta les designara, y haciéndolo depender lo acordado de la autorización de la Junta superior.

Los Ayuntamientos de años anteriores habían pretendido que se exceptuase de la desamortización el terreno de que se trata, y esta petición fué desestimada por Real orden de 13 de Marzo de 1875; mas por Real decreto-sentencia de 19 de Mayo de 1879 se dejó sin efecto dicha Real orden, y en su virtud quedó exceptuado de la desamortización el expresado terreno como de aprovechamiento común.

A consecuencia de esta declaración acudieron al Ayuntamiento muchos vecinos en solicitud de que se procediera á efectuar una nueva división entre todos los del pueblo; y como esta súplica fué desestimada, acudieron en reclamación al Gobernador, quien de conformidad con la Comisión provincial declaró que era improcedente la división y distribución verificada, y que los vecinos debían devolver el terreno al aprovechamiento comunal bajo la administración del Ayuntamiento inmediatamente después de que recolectasen los frutos pendientes. Fundó tal providencia en que no obtuvo el acuerdo de la Junta revolucionaria la aprobación de la superior; en que el mismo acuerdo y su ejecución adolecían del vicio de nulidad, prejuzgando un asunto que se hallaba pendiente de la resolución superior sobre la naturaleza de los bienes; y en que carecen de atribuciones las corporaciones municipales para reducir al dominio privado los terrenos comunales.

El acuerdo que se pretende sostener por el Ayuntamiento recurrente es completamente nulo:

Primero, porque fué tomado por la Junta revolucionaria de 1868 sin tener facultades para dictarlo;

Y segundo, porque hallándose pendiente de resolución el expediente promovido sobre la naturaleza del terreno de que se trata, no pudo disponer la expresada Junta que se repartiese entre los vecinos del pueblo.

La Sección, por lo tanto, opina que debe desestimarse el actual recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

#### CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

JUNTA DE ADQUISICION DE VESTUARIOS Y EQUIPOS CON DESTINO A LOS RECLUTAS PARA ULTRAMAR.

Anuncio.

No habiéndose presentado lictado-

res para la confección de los pantalones de tela de raya lillo de hilo y algodón, en la subasta celebrada en tres del actual, para la adquisición de varias prendas de vestuario y equipo con destino á los reclutas que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta corte el día 29 de Mayo de 1880 á las doce de la mañana ante la Junta creada al efecto, en el local que ocupa la Caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, número 7, y en Barcelona en el Depósito de bandera, para lo cual desde este día se encuentran de manifiesto en ambos puntos los pliegos de condiciones y proposiciones, así como el tipo de la prenda que se subasta.

2.ª El acto de la licitación se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—El Capitán Secretario, Emilio Noguera.—V. B.—El Coronel, Teniente Coronel Presidente, Andrade.

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

—  
MONTES.

Circular núm. 136.

El día 29 del corriente á las doce de su mañana se verificará en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, bajo la presidencia de su Alcalde, la subasta de 61 piés de encina y 37 de roble, señalados en los sitios de Hornos y Juego de Emboque del monte de Somo, los cuales se calcula producirán 80 carros de leña, bajo el tipo de 250 pesetas.

En el Boletín oficial de la provincia de 2 de Octubre último están publicados los pliegos de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y

en la ejecución de dicho aprovechamiento.

Santander 19 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Coó, Ayuntamiento de Los Corrales, distrito administrativo de Torrelavega, por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de quince días contados desde su publicación, acompañando á ella los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 20 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. ESUTASIO DE LA PEDROSA, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Colindres.

Certifico: que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo aparece un acta que es el del tenor siguiente:

«En la villa de Colindres y su casa de Ayuntamiento á los veinte y tres días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta, reunido el Ayuntamiento de esta villa en sesión pública con la Junta municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pedro Palacios Suarez, se dió cuenta por este señor á la Asamblea del proyecto del presupuesto ordinario que debería de regir en el año económico venidero de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno.

Examinado dicho proyecto de presupuesto que había presentado la Comi-

**Ayuntamiento de Pesquera.**

Los contribuyentes por territorial de este distrito que hayan tenido variación en sus bienes en el actual año económico, presentarán las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría en el plazo de 12 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que sirvan de base al apéndice del reparto del año próximo de 1880 á 81, advertidos que si dejan trascurrir el plazo no les serán admitidas.

Pesquera 19 de Mayo de 1880.—Vicente Gonzalez.

**Ayuntamiento de Santoña.**

Terminado el apéndice del amillaramiento para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico, se encuentra de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan dentro de dicho plazo.

Santoña 18 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Agustín de Prida.

**Ayuntamiento de Santa María de Cayón.**

**REEMPLAZO DEL EJERCITO DE 1880.**

No habiendo comparecido para su entrega en caja de la provincia que tuvo lugar el día 1.º de Abril último, ni después de transcurrido con exceso el plazo de tres meses que se les señaló á los mozos Ramon Gutierrez Acebo, hijo de Francisco y Ramona, y Jerónimo Fernandez Barreda, hijo de Juan y Cecilia, números 4 y 11 del reemplazo de este año y ausentes en Matamoros, naturales de este Ayuntamiento y declarados soldados por el cupo del mismo, se ha instruido contra los mismos expediente de prófugos conforme al capítulo 14 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, y dado cuenta al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó declarar prófugos á expresados mozos, con las responsabilidades en que han incurrido, y condenados á las costas y gastos que ocasione su captura y al pago de daños causados á los suplentes que por ellos cubren el servicio activo, conforme á lo dispuesto en el artículo 148 de la ley. En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para su presentación en caja, y ruego en cumplimiento de la ley á todas las autoridades civiles y militares se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Ayuntamiento para lo que proceda.

Santa María de Cayón 18 de Mayo de 1880.—Gorgonio de la Portilla.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**EDICTO.**

D. PIO GONZALEZ SANTELICES, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Hilario Gil Cano, natural de Givaja, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de Santander, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo en averiguación del hecho de sustracción de una carta, sustituyéndola con otra, en diligencias de juicio verbal celebrado entre Gil y

D. Juan de Lombera, vecino de Rasiñes, según este último ha manifestado; advirtiéndole al D. Hilario que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Pío G. Santelices.—P. M. de S. S.º, Andrés Ortiz Martínez.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido D. Maximino Gomez Cadorniga, uno de los Síndicos nombrados de la testamentaria declarada en concurso de don Ramon Gutierrez y Gutierrez del Olmo, vecinos que fueron ambos de esta villa; y convocados á junta los acreedores de este para el día ocho de los corrientes, con objeto de nombrar otro Síndico, fué elegido D. Policarpo García Benedí, uno de los acreedores, de esta vecindad. En su consecuencia y por providencia de esta fecha, tuve por nombrado tal Síndico al D. Policarpo García Benedí, mandando ponerle en posesión de su cargo, dándole á reconocer á los inquilinos, arrendatarios, deudores y donde fuere necesario, publicándose además su nombramiento por edictos, como el presente, cuya inserción tendrá lugar en el *Boletín oficial* de esta provincia y periódico de esta localidad *El Impulsor*, con prevención de que se le haga entrega juntamente con el otro Síndico D. Matías Rodriguez, vecino de Reinos, de todo cuanto corresponda á citada testamentaria concursada, bajo pena de mal pagado.

Dado en Torrelavega á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Emitio de Alvear.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**



**LOMBRIE** con los GLOBULOS SECRETAN, Farm. fabricada y decorada. Útil remedio infalible, inofensivo, fácil de tomar y digerir, empleado con éxito constante en los hospitales de París. — Siempre buen resultado. — Depósito SECRETAN, 37, avenue Friedland, PARIS. — Precio 48 REALES. Evitar las Imitaciones.

En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

**AGUA MILAGROSA**  
DESTILADA.

**CON ROSAS DE JERICO**  
para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ABOGACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

**NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.**

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

**A los Ayuntamientos de la provincia.**  
El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargarémes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

**TEATRO PRINCIPAL.**

Fuccion para hoy jueves 20 de Mayo.  
12 DE ABOÑO.

Se pondrá en escena con todo el aparato que requiere, la ópera en 4 actos, del maestro Donizetti,

**RIGOLETTO,**

en la que tomarán parte las señoras Martini, Chini, Bianchi y Nombola, y los señores TAMBERLICK, Amodio, Valdés, Senatori, Bieleto y Mendizábal.

A las ocho en punto.

Entrada general, 4 rs.

NOTA.—Están en ensayo las óperas *Traviata* y *Faust* en la que tomará parte el eminente tenor TAMBERLICK.

Tambien están en ensayo las óperas *Linda de Schamounitz* y *Barbieri di Siviglia*, en las que tomará parte el señor FIORINI.

En Contaduría se venden libretos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

**CHOCOLATES**  
DE  
**MATIAS LOPEZ**  
Madrid.—Escorial

**20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES**

**Cafés muy superiores**  
TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

**TES**  
NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13.  
OFICINAS. . . . . Palma Alta, n.º 8. } MADRID.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

**Vin de Bugeaud**

**Toni-Nutritivo**

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

La dificultad de hacer soportar al estómago la quina y los amargos en general, ha desesperado muy amenudo tanto a los médicos como a los enfermos; pero desde el descubrimiento del "VIN de BUGEAUD," vino en el que el cacao se halla combinado con la quina, para moderar su astringencia, este inconveniente ha desaparecido por completo, al propio tiempo que se la resuelto de la manera mas acertada y mas completa un difícil problema terapéutico.

Tal es la explicación del inmenso éxito que ha obtenido el "VIN de BUGEAUD" tanto para con los médicos como para con los enfermos, éxito sin precedente en los anales de la medicina y de la farmacia, y que es la mejor prueba de la eficacia segura de tan precioso medicamento.

El "VIN de BUGEAUD," al que los médicos de todos los países deben, de 20 años a esta parte, miles de curas, ha sido objeto de dictámenes muy favorables, emitidos por numerosas sociedades científicas y médicas. Los principales organos de la medicina francesa, como la *Gazette des Hôpitaux*, l'*Union Médicale*, l'*Abeille Médicale*, etc., han reconocido su superioridad sobre todos los demás tónicos, y en su apoyo han publicado observaciones muy concluyentes, consignadas en el folleto que acompaña a cada botella.

El "VIN de BUGEAUD,"  
CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MÁLAGA  
Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero,  
lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes:

Empobrecimiento de la Sangre,	Pérdidas seminales,
Afecciones nerviosas de todas clases (Neurósia),	Hemorragias pasivas, Escrófulas,
Flujos blancos, Diarreas crónicas,	Afecciones escorbúticas,
	Convalecencias de todo género de calenturas

Este medicamento conviene además de una manera muy especial a los convalecientes, a los niños débiles, a las señoras delicadas y a los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

⚠ CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES É IMITACIONES ⚠

PARIS

Por mayor: **LEBEAULT, MAYET & C.** RUE DE PALESTRO, 29

Por menor: **Farmacia LEBEAULT** RUE REAUMUR, 53

En Madrid: sirve los pedidos la *Agencia franco-española*, calle del Sorio, 31.

Depósitos: en *Madrid*: Borrell.—En *Barcelona*: Borrell hermanos, calle del Comercio, 4. Asalto; Padró, Plaza Real, 4; *Genové*, Rambla del Centro, 3. En *Bilbao*: Q. de Pinedo, y las principales Farmacias.